

PROYECTO DE FUSIÓN DE DOS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE EXTINGUEN, POR CREACIÓN DE UNA NUEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Juan Carlos Robles Díaz

auditor censor jurado de cuentas / economista / asesor fiscal

En la actualidad, se dan en España las condiciones económicas favorables, creándose unas expectativas empresariales optimistas, dando lugar a la concentración de grandes, medianas y pequeñas empresas, mediante procesos de fusión, absorción, Opas, etc., que les permitan posicionarse en un nuevo mercado, mejorando los medios de producción, reduciendo costes, siendo más competitivas, aplicando procedimientos modernos de gestión empresarial, marketing, etc.

La fusión de las empresas, siempre se realizan de acuerdo con el valor real de sus patrimonios. Para ello es necesario transformar sus balances teóricos (contables), en los Balances de Fusión, mediante la valoración a precios de mercado de todas las partidas de activo y pasivo, incluyendo el Fondo de Comercio, procediendo a calcular la ecuación de canje de las participaciones que se entregarán a los socios de las sociedades extinguidas, y por ello, es imprescindible la actuación del auditor de cuentas.

Es éste un trabajo complejo, aplicándose normas de derecho mercantil, fiscal, contabilidad, técnica de valoración de empresas, etc., y es un caso típico de colaboración de abogados y auditores de cuentas.

Como ejemplo, describimos resumido un **proyecto de fusión** de dos sociedades de responsabilidad limitada, de un caso cierto calificado favorablemente por el R. Mercantil, (sin datos).

PROYECTO DE FUSIÓN

I El presente Proyecto de Fusión se redacta y suscriben en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 94 de la L.S.R.L. y 234 y 235 del Texto Refundido de la L.S.A.

II En virtud de la fusión proyectada, las entidades "A, S. L." y "B, S. L.", se extinguirán, traspasando en bloque sus respectivos patrimonios a la sociedad de nueva creación "C, S.L.", que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las dos sociedades disueltas sin liquidación.

III Los administradores de las sociedades participantes en la fusión, se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto de fusión, de acuerdo con el artículo 234.2 de la LSA, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cual-

quier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la ecuación de canje de las Participaciones Sociales.

IV El proyecto de fusión se someterá en plazo legal a la aprobación de las Juntas Generales de las sociedades participantes en la fusión y, de conformidad con el artículo 226 del RRG, los administradores que lo suscriben presentarán un ejemplar del mismo, para su calificación y depósito, en el Registro Mercantil de Málaga, que es el correspondiente al domicilio social de todas las sociedades fusionadas.

V El presente proyecto de fusión se realiza con referencia a los balances de las sociedades que se fusionan cerrados al 31-12-2005.

VI Identificación de las sociedades que se fusionan: a) "A, S. L.", tiene su domicilio social en Málaga, CIF N°... constituida ante el Notario D..., con un capital social de ...€....

b) "B, S. L.", tiene su domicilio social en Málaga, CIF N°... constituida ante el Notario D... con un capital social de... €...

VII La Sociedad de nueva creación resultante de la fusión se denominará "C, S. L.", tendrá su domicilio social en ..., se registrará por los estatutos sociales anexos al presente documento, etc.

b) Los administradores de la nueva sociedad, quedarán expresamente facultados para realizar, en nombre de la nueva sociedad, antes de la inscripción de ésta en el Registro Mercantil, cuantos actos de administración o de dominio sean necesarios o convenientes...

VIII Para determinar el tipo de canje, se entiende que

la fusión se realiza al amparo del artículo 247 de LSA, atribuyendo a los socios de "A, S. L." y "B, S.L.", un número de participaciones de la nueva sociedad "C, S.L.", proporcional a sus respectivas participaciones en las sociedades fusionadas.

a) El tipo de canje ha sido calculado en función de la estimación de los valores reales de los patrimonios de las sociedades que se fusionan.

De forma muy escueta, se ha transformado el balance teórico o contable al 31/12/2005, en el balance de fusión con valores reales del patrimonio a la misma fecha de cada una de las empresas fusionadas, emitiéndose por un auditor de cuentas los respectivos informes de valoración de las empresas fusionadas, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

- a) Valor real del patrimonio inmobiliario.
- b) Valor real de la maquinaria, instalaciones y en general, del aparato productivo.
- c) Plantilla, formación, edad media, productividad, y costo de una posible regulación de empleo.
- d) Valor de marcas, clientela, etc., capacidad de generar beneficios, **fondo de comercio**.
- e) Valor cierto de realización y cobro de los bienes del activo circulante.
- f) Valor cierto del pasivo exigible.

IX Operaciones para el cálculo de la ecuación de canje de las participaciones sociales.

1.- Se han elaborado los Balances de Fusión de las dos entidades mercantiles que se extinguen a partir de sus respectivos Balances contables cerrados al 31/12/2005.

2.- Total capital social de la nueva sociedad "C, S.L." a constituir: 1.100.000.000.- €€

3.- Número de Participaciones Sociales a emitir por la nueva sociedad "Sociedad C, S. L.": 220.000 €.

4.- Valor nominal de cada una de las nuevas participaciones $1.100.000.000 \text{ €} / 220.000 \text{ Part.} = 5.000 \text{ €}$.

X Ecuación de canje de las participaciones sociales.

a) Todos los socios de la "Sociedad A, S.L.", recibirán cada uno de ellos, **una** participación de la nueva "Sociedad C, S.L.", por cada **una** participación que tuvieren en la sociedad extinguida.

b) Todos los socios de la "Sociedad B, S.L.", recibirán cada uno de ellos, **2'4** participaciones de la nueva "Sociedad C, S.L.", por cada una participación social que tuvieren en la sociedad extinguida.

XI Procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las participaciones sociales darán derecho a participar en las ganancias sociales: a) No habrá intercambio físico de títulos, dado que las sociedades participantes en la fusión son sociedades de responsabilidad limitada.

b) Las participaciones sociales de la sociedad de nueva creación darán derecho a participar en las ganancias sociales,



a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión.

XII Fecha a efectos contables de la fusión. Se entenderán realizadas todas las operaciones a efectos contables, por cuenta de la sociedad de nueva creación, a partir del 1 de enero de 2006.

XIII Derechos especiales. No existen en las sociedades fusionadas, titulares de derechos especiales distintos de las participaciones, ni se prevé su otorgamiento en la sociedad de nueva creación.

XIV Ventajas a favor de administradores y expertos. No se atribuirá en la nueva sociedad ventaja alguna a favor de administradores ni expertos independientes.

XV Otras menciones. Beneficios fiscales. La presente fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII, del RDL 4/2004, de 5 de marzo, T. R. del I. S/ Sociedades.

En cumplimiento del artículo 96 del citado RDL, las sociedades fusionadas presentarán un escrito conjunto ante el Ministerio de Hacienda, comunicando que se acogen a dicho régimen fiscal especial.

XVI Informe de expertos independientes. De acuerdo con el artículo 94.2 de la LSRL, no existe en este caso, obligación de someter el proyecto de fusión al informe de expertos independientes.

XVII Razones económicas, políticas y financieras que justifican la fusión.

a) Razones económicas. Las sociedades fusionadas son empresas de mediana dimensión pero con una tecnología punta, modernas instalaciones, una plantilla de personal con magnífica formación y una alta productividad. Ambas sociedades fabrican artículos complementarios, por lo que fusionadas pueden alcanzar una reducción de costes de producción, ser más competitiva y mejorar la rentabilidad.

b) Razones políticas. Se contempla una política de expansión y conquista de nuevos mercados, dentro de la UE, y exportar nuestros productos a EE.UU., Canadá, Rusia, países del Próximo Oriente...

c) Razones financieras. El estudio de una política de inversiones, y la expansión a nuevos mercados, obliga a tener una estructura financiera más sólida, unificando los recursos financieros.

XVIII Revalorización de los activos transmitidos. La revalorización de los activos transmitidos por las dos sociedades extinguidas y disueltas sin liquidación, a la nueva socie-



dad constituida, son:

a).- “Sociedad A, S.L.”. Importe de la revalorización de los Activos aportados: 150.000.000 €.

b).- “Sociedad B, S.L.”. Importe de la revalorización de los Activos aportados: .200.000.000 €.

Total de revalorización de los activos aportados a la nueva “Sociedad C, S.L.”: 350.000.000 €.

XIX Sociedades fusionadas y extinguidas sin liquidación. Las participaciones sociales de las Sociedades fusionadas “A y B”, quedan anuladas.

XX La Sociedad de nueva creación “Sociedad C, S.L.”.
a) La Sociedad nueva de acuerdo con los art.. 409 y ss, del RM, se denominará “Sociedad C, S.L.”.

b) El capital social de la nueva “Sociedad C, S.L.” a constituir con la aportación del patrimonio neto a valores reales de mercado de las dos sociedades “A y B, S.L.”, extinguidas sin liquidación, asciende a la cifra de 1.100.000.000 €, representado por 220.000 Participaciones Sociales numeradas correlativamente del Nº 1 al 220.000, ambas inclusive, de 5.000 € de valor nominal cada una.

XXI Suscripción del presente Proyecto de Fusión. Todos los administradores de las sociedades participantes en la fusión, esto es, todos los administradores de la “Sociedad A, S.L.” y “Sociedad B, S.L.”, suscriben y firman el presente proyecto de fusión.